

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01680/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

#### A N T E C E D E N T E S

**Primero.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00903/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"1.- Solicito reporte de todas y cada unas de las solicitudes de información realizadas a la Unidad de transparencia de nezahualcóyotl, describiendo que se solicito, fecha en que se solicito, a que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016. 2.-Solicito informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información publica del municipio de nezahualcóyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde describa numero de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento"*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*y fecha en la dio y debe dar cumplimiento. 3.- Solicito catalogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud." (sic)*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

**Segundo.** De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** en fechas nueve y veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, adjuntando archivo electrónico denominado 903.pdf, como se muestra a continuación:

[saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/148072/175/0.page](http://saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/148072/175/0.page)

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[903.pdf](#)

[IMPRESAR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

---

NEZAHUALCOYOTL, México a 09 de Mayo de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00903/NEZA/IP/2016

En relación a su solicitud de Información Pública identificada mediante el número de folio 00903/NEZA/IP/2016 me permitió remitir a usted la información generada por esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/148072/185/0.page](http://saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/148072/185/0.page)

Acuse de respuesta a la solicitud

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo  
903.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



### AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 24 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00903/NEZA/IP/2016

En relación a la solicitud de Información pública identificada mediante el número de folio 00903/NEZA/IP/2016, me permitió remitir la información requerida.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

**Recurso de Revisión No:** 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Debido a que El Recurrente consideró que la respuesta emitida por El Sujeto Obligado es desfavorable a su solicitud, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 01680/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

**Acto Impugnado:**

*"La unidad de transparencia de acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl no entrega la información solicitada, tratándose de evadir su responsabilidad de entrega, incurriendo en responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 222 Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios." (sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"1.-Con respecto a la solicitud de reporte de todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a la Unidad de transparencia de Nezahualcóyotl, describiendo que se solicitó, fecha en que se solicitó, a que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016, no se entrega la información solicitada, haciendo mención que nos remiten a una página de internet en la cual no contiene todos los datos requeridos faltando la fecha en que cada área dio contestación, y resaltando que la pagina no está actualizada, la última actualización fue el 29 de abril de 2016 tal y como se aprecia en la pantalla que se agrega. 2.-Referente a la solicitud de presentar informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde describa número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*y fecha en la que dio y debe dar cumplimiento, la unidad de transparencia de acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl no entregó la información tratando de delegar su obligación al Infoem al proporcionar una página de internet de ese Instituto, se checo la página que refiere y se pudo observar que no contempla todos los años faltando 2016, y la información que se maneja en esa página solo es la de dar el número total de Recursos de Revisión por tipo sin contemplar la descripción del número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento, ni la fecha en la que dio y debió dar cumplimiento con forme a la Ley, representando negativa de entrega de la información. 3.-Con respecto a la solicitud de proporcionar catálogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud es decir al 29 de abril de 2016, la unidad de transparencia de Nezahualcóyotl manifiesta que no encontró registro alguno de que la anterior administración le dejara catálogo del periodo 2013-2015, sin embargo lo manifestado no es excusa ni lo exime de la responsabilidad correspondiente aunada a que la información concerniente a 2016 no la entrega siendo su total responsabilidad de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, representando esto NEGATIVA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.” (sic)*

**Cuarto.** El medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se admitió el recurso de revisión en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Quinto.** Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha siete de junio de dos mil dieciséis presentó el Informe Justificado, como se muestra a continuación:

[saimex.org.mx/saimex/revision/manifestaciones/148072.page](http://saimex.org.mx/saimex/revision/manifestaciones/148072.page)

The screenshot shows the SAIMEX system interface. At the top, there are logos for 'Infoem' and 'SAIMEX'. Below them, the text 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' is visible. The main menu includes 'Inicio' and 'Salir (Logout)'. A banner at the top says 'Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM'. Below this, a button says 'Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones'. The main content area has several status messages: 'Folio Solicitud: 01680/INFOEM/IP/RR/2016', 'Folio Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2016', 'Puede adjuntar archivos a este estatus', 'Cambiar estatus:', and 'Cierre de Instalación', 'Convocatoria e Audiencias'. There are two tables: 'Archivos enviados por el Recurrente' and 'Archivos enviados por la Unidad de Información'. Both tables have columns for 'Nombre del Archivo', 'Comentarios', and 'Fecha'. The 'Recurrente' table contains one entry: '1680 visto al recurrente el inf de just.pdf' with comments 'se pone a disposición del recurrente el informe de justificación y sus anexos antes referido, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.' and date '17/06/2016'. The 'Unidad de Información' table contains three entries: 'INF JUSTI 1680\_16.pdf' (comment 'SE REMITE INFORME JUSTIFICADO', date '07/06/2016'), 'INFORME JUST 1680\_ANEXO 3.pdf' (comment 'SE REMITE INFORME JUSTIFICADO', date '07/06/2016'), and 'INF JUSTI 1680\_ANEXO2.pdf' (comment 'SE REMITE INFORME JUSTIFICADO', date '07/06/2016').

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1680 visto al recurrente el inf de just.pdf	se pone a disposición del recurrente el informe de justificación y sus anexos antes referido, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	17/06/2016

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INF JUSTI 1680_16.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO	07/06/2016
INFORME JUST 1680_ANEXO 3.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO	07/06/2016
INF JUSTI 1680_ANEXO2.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO	07/06/2016

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El diecisiete de junio de dos mil dieciséis se pone a disposición del recurrente el informe de justificación y sus anexos antes referido, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Asimismo, de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el **Recurrente** omitió presentar los Alegatos, Pruebas o Manifestaciones que considerara necesarias.

En fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión No:** 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.** Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**Tercero. Estudio y resolución del asunto.** Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por **El Recurrente**, consiste en:

*"1.- Solicito reporte de todas y cada unas de las solicitudes de información realizadas a la Unidad de transparencia de nezahualcoyotl, describiendo que se solicito, fecha en que se solicito, a que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016. 2.-Solicito informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información publica del municipio de nezahualcóyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde describa numero de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento y fecha en la dio y debe dar*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cumplimiento. 3.- Solicito catalogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud." (sic).

En respuesta a la solicitud de información El **Sujeto Obligado** mediante el sistema **SAIMEX**, comunicó al **Recurrente**:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 09 de Mayo de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00903/NEZA/IP/2016

En relación a su solicitud de Información Pública identificada mediante el número de folio 0903/NEZA/IP/2016 me permito remitir a usted la información generada por esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE  
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (Sic)

"NEZAHUALCOYOTL, México a 24 de Mayo de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00903/NEZA/IP/2016

En relación a la solicitud de Información pública identificada mediante el número de folio 0903/NEZA/IP/2016, me permito remitir la información requerida

ATENTAMENTE  
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (Sic)

Adjuntando archivo electrónico denominado 903.pdf, el cual no se adjunta a la presente por ser del conocimiento de ambas partes.

Por lo que El Recurrente, enterado de la respuesta interpone recurso de revisión, señalando como acto impugnado:

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"La unidad de transparencia de acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl no entrega la información solicitada, tratándose de evadir su responsabilidad de entrega, incurriendo en responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 222 Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios." (sic)*

Asimismo, expresa como motivos o razones de su inconformidad los siguientes:

*"1.-Con respecto a la solicitud de reporte de todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a la Unidad de transparencia de Nezahualcóyotl, describiendo que se solicitó, fecha en que se solicitó, a que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016, no se entrega la información solicitada, haciendo mención que nos remiten a una página de internet en la cual no contiene todos los datos requeridos faltando la fecha en que cada área dio contestación, y resaltando que la pagina no está actualizada, la última actualización fue el 29 de abril de 2016 tal y como se aprecia en la pantalla que se agrega. 2.-Referente a la solicitud de presentar informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde describa número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento y fecha en la que dio y debe dar cumplimiento, la unidad de transparencia de acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl no entregó la información tratando de delegar su obligación al Infoem al proporcionar una página de internet de ese Instituto, se checo la página que refiere y se pudo observar que no contempla todos los años faltando 2016, y la información que se maneja en esa página solo es la de dar el número total de Recursos de Revisión por tipo sin contemplar la descripción del número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento, ni la fecha en la que dio y debió dar cumplimiento con forme a la Ley, representando negativa de entrega de la información. 3.-Con respecto a la solicitud de proporcionar catálogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud es decir al 29 de abril de 2016, la unidad de transparencia de Nezahualcóyotl manifiesta que no encontró registro alguno de que la anterior administración le dejara catálogo del periodo 2013-2015, sin embargo lo manifestado no es excusa ni lo exime de la responsabilidad correspondiente aunada a que la información concerniente a 2016 no la entrega siendo su total responsabilidad de conformidad con el*

Recurso de Revisión No:

01680/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*artículo 55 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, representando esto NEGATIVA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN." (sic)*

Como ya se precisó anteriormente El Sujeto Obligado en fecha siete de junio de dos mil diecisésis presentó su informe justificado, de conformidad con el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentando lo siguiente:

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/INP%20JUSTI%201680\_ANEXO2%20(1).pdf

Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 00903/NEZA/IP/2016 que a la letra dice:

"1.- Solicitud reporte de todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a la Unidad de transparencia de Nezahualcóyotl, describiendo que se solicitó, fecha en que se solicitó, a que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016. 2.- Solicitud informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde describa número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento y fecha en la día y debe dar cumplimiento. 3.- Solicitud catálogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud".

Notifico lo siguiente:

En atención al primer punto de su solicitud referente a:

1.- "solicito el reporte de todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a la unidad de transparencia de ese instituto, describiendo que se solicitó, fecha en que se solicitó, a que área las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y abril del 2016".

Es importante señalar que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc o específicos, para responder a una solicitud de acceso a la información, robustece lo anterior lo señalado en los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios que textualmente se reproducen:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generaria, resumirla, efectuar cálculos o prácticas investigaciones.

Artículo 24.- para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:...

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Estimando lo anterior resulta importante informar que no se cuenta con un documento específico en donde se pueda consultar la información tal como la solicita, no obstante lo anterior, notifico que en término del artículo 92, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el registro de las solicitudes recibidas y atendidas es información pública de oficio, por lo que puede consultar todas las solicitudes de información pública de los años 2013, 2014, 2015, al mes de abril de 2016, con la descripción de la solicitud, la fecha en que se recibió, el área que detenia la información y las respuestas emitidas por las áreas en la dirección electrónica: [http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/solicitudes\\_web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/solicitudes_web).

**Recurso de Revisión No:**

01680/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

file:///C/Users/USUARIO/Downloads/INF%20JUSTI%201680\_ANEXO2%20(1).pdf

Respecto al segundo punto de su solicitud que literalmente dice:

2.- "solicito informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia de ese instituto desde el año 2012 hasta 2016 donde describa número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad para su cumplimiento y fecha en la que dio y debe dar cumplimiento" (sic).

Se estima oportuno señalar que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc o específicos, para responder a una solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante: no estarán obligados a generalla, resumirla, efectuar cálculos o prácticas investigaciones.

Artículo 24.- para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:...

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido resulta importante indicar que no se cuenta con un documento específico en donde se pueda consultar la información tal como la solicita, no obstante lo anterior, notifico que en término del artículo 92 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el registro de los Recursos de Revisión es información que se encuentra publicada, por lo que puede consultar todos los recursos de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, competencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ico/portal/infoem/solicitudes.web>, donde encontrara los datos que dan atención categórica a su planteamiento.

Finalmente, y en atención al punto tercero de su solicitud.

3.- "solicito catálogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud." (Sic), se adjuntan los catálogos de expedientes clasificados de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, el **Recurrente** omitió presentar Alegatos, Pruebas o Manifestaciones en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En dichas condiciones la **Litis** a resolver en estos recursos de revisión se circunscriben a determinar, si la respuesta del **Sujeto Obligado** satisface la solicitud de acceso a la información.

En relación al primer punto de la solicitud de información el ahora **Recurrente** requirió “1.- Solicito *reporte de todas y cada unas de las solicitudes de información realizadas a la Unidad de transparencia de nezhalcoyotl, describiendo que se solicitó, fecha en que se solicitó, a que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016.*” respuesta, El **Sujeto Obligado** comunicó que “...la información solicitada para su consulta, se encuentra publicada en el portal web de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. <http://www.neza.gob.mx>. Misma que se despliega en el menú de Transparencia, en la opción de información Pública de Oficio Artículo 12 Fracción IV “Solicitudes de información recibidas y atendidas” (Sic). Anexando imágenes de las pantallas que ilustran la ubicación de los enlaces descritos.

Ante tal situación, el **Recurrente** manifestó como razones o motivos de inconformidad “1.-Con respecto a la solicitud de reporte de todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a la Unidad de transparencia de Nezahualcóyotl, describiendo que se solicitó, fecha en que se solicitó, a que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación, de los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016, no se entrega la información solicitada, haciendo mención que nos remiten a una página de internet en la cual no contiene todos los datos requeridos faltando la fecha en que cada área dio contestación, y resaltando que la

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pagina no está actualizada, la última actualización fue el 29 de abril de 2016 tal y como se aprecia en la pantalla que se agrega.”

En ejercicio de su derecho de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, el Recurrente manifestó lo siguiente:

 file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/INF%20JUSTI%201680\_ANEXO2%20(1).pdf



Es importante señalar que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc o específicos, para responder a una solicitud de acceso a la información, robustece lo anterior lo señalado en los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios que textualmente se reproducen:

“Artículo 12...

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o prácticas investigaciones.

Artículo 24.- para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...

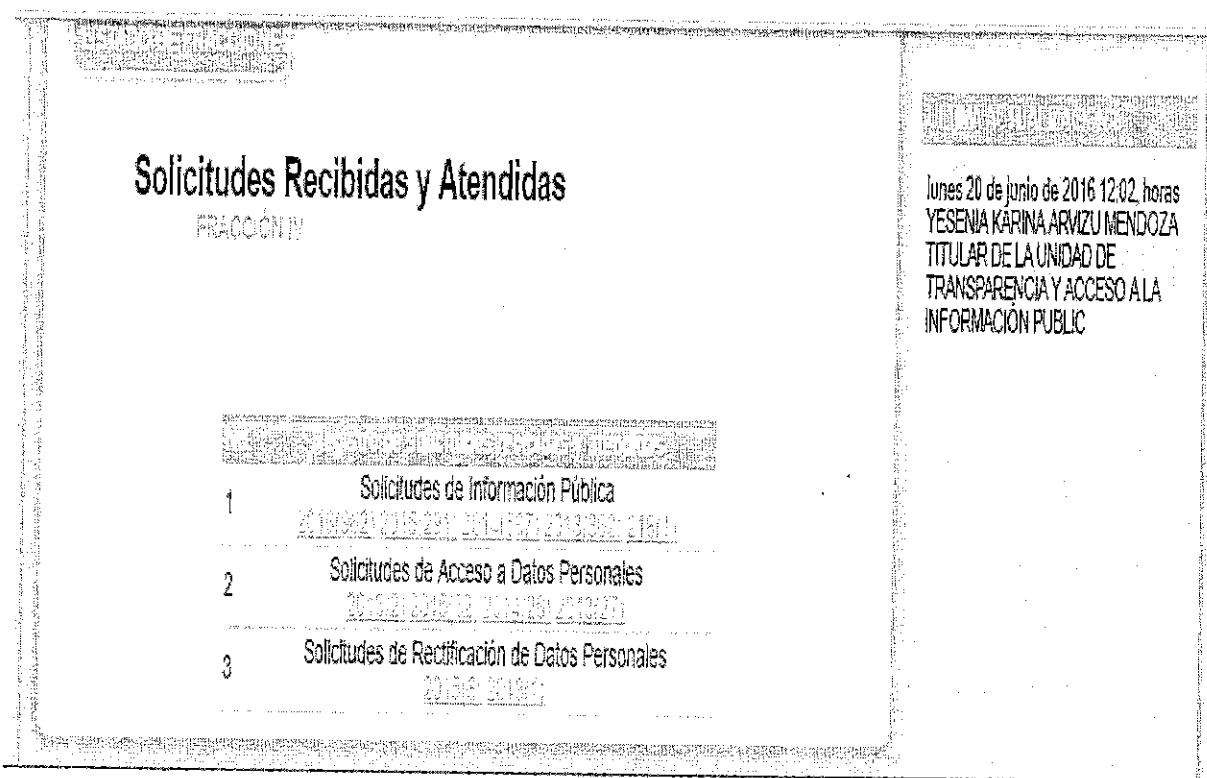
Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Estimando lo anterior resulta importante informar que no se cuenta con un documento específico en donde se pueda consultar la información tal como la solicita, no obstante lo anterior, notifico que en término del artículo 92, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el registro de las solicitudes recibidas y atendidas es información pública de oficio, por lo que puede consultar todas las solicitudes de información pública de los años 2013, 2014, 2015, al mes de abril de 2016, con la descripción de la solicitud, la fecha en que se recibió, el área que detenta la información y las respuestas emitidas por las áreas en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/fipo/portal/infoem/solicitudes.web>.

Comprobando la respuesta emitida por el Recurrente, se identificó que en la dirección electrónica “<http://www.neza.gob.mx>” menú “Transparencia” opción de “Información Pública de Oficio” Artículo 12 “Solicitudes de información recibidas y atendidas, Fracción IV” contiene el “Registro de solicitudes recibidas y atendidas” teniendo acceso, de entre otras, a las Solicitudes de Información Pública de 2016, 2015,

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2014 y 2013, con la información relativa a Tipo Solicitud, Información requerida, Unidad administrativa que detenta la información, Fecha Actualización, por lo que corresponde a la Respuesta, únicamente relata el servidor público que la emitió y el documento mediante el cual la presentó, sin adjuntar la documentación anexa a la misma, sin embargo, éste dato no fue requerido por el ahora recurrente, en su solicitud original, como se muestra a continuación:



Solicitudes Recibidas y Atendidas

RECOPIÓN P.

lunes 20 de junio de 2016 12:02 horas  
YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

1	Solicitudes de Información Pública
2	Solicitudes de Acceso a Datos Personales
3	Solicitudes de Rectificación de Datos Personales

Así que conforme a lo comunicado por el **Sujeto Obligado** en su respuesta, se identifica que proporciona el acceso a las solicitudes de información recibidas y atendidas por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, resultando parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **Recurrente**, relativos a "*no se entrega la información solicitada*", así

**Recurso de Revisión No:** 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

como los que respecta a “*nos remiten a una página de internet en la cual no contiene todos los datos requeridos faltando la fecha en que cada área dio contestación*”.

Así que si bien es cierto que los Sujetos Obligados, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 segundo párrafo, 24 último párrafo de la ley de la materia, sólo tienen el deber de proporcionar la información solicitada, que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentren, lo cual no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tienen el deber de elaborar o procesar la información con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, también es de advertir que **El Sujeto Obligado** en la tramitación de las solicitudes de información pudo haber generado dicha información, conforme al numeral TREINTA Y OCHO de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho:

*“TREINTA Y OCHO.-Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

*Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con los requisitos que se refiere el artículo 43 de la Ley.*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*

*El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través de SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

*Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

*..." (Sic)*

Así que por lo que corresponde a “que áreas las turno y fecha en que cada área dio contestación”, es dable ordenar la entrega del documento donde conste dicha información; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que es compartido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 09-10, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Expedientes:*

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Y por cuanto hace a la inconformidad de “*resaltando que la pagina no está actualizada, la última actualización fue el 29 de abril de 2016*” es de notar que la información la solicitó al 29 de abril de 2016, por lo que resultan inoperantes los motivos o razones de inconformidad.

Referente al segundo punto de la solicitud de información el ahora Recurrente requirió “2.-Solicito informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información publica del municipio de nezahualcoyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde describa numero de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento y fecha en la dio y debe dar cumplimiento.” respuesta, El Sujeto Obligado comunicó que “para mayor abundamiento revelo que los recursos de revisión se encuentran publicados en la página de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y Municipios. <http://www.infoem.org.mx/#>. Información que se despliega en el menú de Estadísticas, Recursos de Revisión por año, en la opción Ayuntamientos. Simultáneamente me permite informarle que para mayor información al respecto, convendrá ingresar su solicitud de información pública directamente al Instituto en el Sistema SAIMEX” anexando imágenes de las pantallas que ilustran la ubicación de los enlaces descritos.

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Comprobando la respuesta emitida por el Recurrente, se identificó que en la dirección electrónica <http://www.infoem.org.mx/#>, menú de Estadísticas, Recursos de Revisión por año, en la opción Ayuntamientos se tiene acceso al número total de recursos de revisión por tipo, de los años del dos mil cinco al dos mil quince, como se muestra a continuación:

C [www.infoem.org.mx/src/php/recursosTipoYear.php](http://www.infoem.org.mx/src/php/recursosTipoYear.php)

Inicio :: Recursos de Revisión por tipo

Recursos de Revisión por tipo 2015

Ente	IP	AD	R	C	O	Total
PODER EJECUTIVO	807	21	0	6	0	834
PODER LEGISLATIVO	14	0	0	0	0	14
PODER JUDICIAL	27	0	0	0	0	27
AYUNTAMIENTOS	1164	19	5	4	0	1187
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	38	9	0	0	0	48
00	0	0	0	0	0	0
50	0	0	0	0	0	0
50	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1851</b>	<b>49</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>1910</b>

IP = Información Pública AD = Acceso a Datos R = Rectificación C = Cancelación O = Oposición

Recursos de Revisión por tipo 2014

Ente	IP	AD	R	C	O	Total
PODER EJECUTIVO	557	16	6	4	0	577
PODER LEGISLATIVO	22	1	0	0	0	23
PODER JUDICIAL	19	0	0	2	0	21
AYUNTAMIENTOS	1414	17	0	0	0	1431
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	31	7	0	0	0	32
<b>Total</b>	<b>2043</b>	<b>35</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>2084</b>

IP = Información Pública AD = Acceso a Datos R = Rectificación C = Cancelación O = Oposición

Recursos de Revisión por tipo 2013

Ente	IP	AD	R	C	O	Total
PODER EJECUTIVO	353	25	1	0	1	390

**Recurso de Revisión No:**

01680/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez



[www.infoem.org.mx/src/php/recursosTiposO2015.php?id=3](http://www.infoem.org.mx/src/php/recursosTiposO2015.php?id=3)

Inicio :: Recursos de Revisión por tipo :: Recursos de Revisión

**Ayuntamientos 2015**

Sujeto obligado	IP	AD	R	C	O	Total
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	30	0	0	0	0	30
AYUNTAMIENTO DE ACOYUANA	7	0	0	0	0	7
AYUNTAMIENTO DE ACOULCO	2	0	0	0	0	2
AYUNTAMIENTO DE ALMOLoya DE ALCUeIRAS	8	0	0	0	0	8
AYUNTAMIENTO DE ALMOLoya DE JUarez	3	0	0	0	0	3
AYUNTAMIENTO DE ALMOLoya DEL RIO	3	0	0	0	0	3
AYUNTAMIENTO DE AMANALCO	2	0	0	0	0	2
AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC	2	0	0	0	0	2
AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA	8	0	0	0	0	8
AYUNTAMIENTO DE APAXCO	4	0	0	0	0	4
AYUNTAMIENTO DE ATENCO	4	0	0	0	0	4
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN	7	0	0	0	0	7
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15	0	0	0	0	15
AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO	1	0	0	0	0	1
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA	6	0	0	0	0	6
AYUNTAMIENTO DE AXAPLUSCO	1	0	0	0	0	1
AYUNTAMIENTO DE AXATLÁN	4	0	0	0	0	4
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA	16	0	0	2	0	18
AYUNTAMIENTO DE CAPIUHUAC	16	1	0	0	0	17
AYUNTAMIENTO DE CHALCO	8	2	0	0	0	8
AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA	1	0	0	0	0	1
AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC	6	0	0	0	0	6
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA	0	0	0	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE CHICAGOAPAN	12	0	0	0	0	12
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC	0	0	0	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN	6	2	0	0	0	7
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL	31	1	0	0	0	32
AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARIÑAS	4	0	0	0	0	4
AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN	6	0	0	0	0	6
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC	13	0	0	0	0	13
AYUNTAMIENTO DE CUAJITLÁN	29	0	0	0	0	29
AYUNTAMIENTO DE CUAJITLÁN IZCALLI	19	0	0	0	0	19

Así que conforme a lo comunicado por el **Sujeto Obligado** en su respuesta, se identifica que proporcionó el acceso a la estadística de los recursos de revisión de todos los sujetos obligados, de entre ellos el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del periodo del año dos mil cinco al dos mil quince, resultando fundados los motivos o razones de

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inconformidad esgrimidos por el **Recurrente**, relativos a 2.-*Referente a la solicitud de presentar informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde describa número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento y fecha en la que dio y debe dar cumplimiento, la unidad de transparencia de acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl no entregó la información tratando de delegar su obligación al Infoem al proporcionar una página de internet de ese Instituto, se checo la página que refiere y se pudo observar que no contempla todos los años faltando 2016, y la información que se maneja en esa página solo es la de dar el número total de Recursos de Revisión por tipo sin contemplar la descripción del número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad de transparencia para su cumplimiento, ni la fecha en la que dio y debió dar cumplimiento conforme a la Ley, representando negativa de entrega de la información.”*

Ante dichas inconformidades, el **Sujeto Obligado**, mediante informe justificado, manifestó de forma principal que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc o específicos para responder a una solicitud de acceso a la información; asimismo, indica que no se cuenta con un documento específico en donde se pueda consultar la información tal como la solicita, señalando que el registro de los recursos de revisión es información que se encuentra publicada en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/solicitudes.web>, donde encontrará datos que dan atención categórica a su planteamiento, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C:\file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/INF%20JUSTI%201680\_ANEXO2%20(2).pdf

2.- "solicito informe de todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia de ese instituto desde el año 2012 hasta 2016 donde describa número de recurso de revisión, fecha de resolución, fecha en que la recibió la unidad para su cumplimiento y fecha en la que dio y debe dar cumplimiento" (sic).

Se estima oportuno señalar que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc o específicos, para responder a una solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generaria, resumirla, efectuar cálculos o prácticas investigaciones.

Artículo 24.- para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido resulta importante indicar que no se cuenta con un documento específico en donde se pueda consultar la información tal como la solicita, no obstante lo anterior, notifico que en término del artículo 92 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el registro de los Recursos de Revisión es información que se encuentra publicada, por lo que puede consultar todos los recursos de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, competencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/solicitudes.web>, donde encontrara los datos que dan atención categórica a su planteamiento.

Una vez que nos remitimos a la dirección electrónica indicada por el **Sujeto Obligado** se observa que la información que contiene dicho sitio web, corresponde a solicitudes recibidas y atendidas, lo cual no guarda relación con lo solicitado por el ahora **Recurrente**, ya que la solicitud consiste en las resoluciones de los recursos de revisión.

Asimismo, no pasa desapercibido el argumento del **Sujeto Obligado** respecto a que "no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc o específicos para responder a una solicitud de acceso a la información" así como, "no se cuenta con un documento específico en donde se pueda consultar la información tal como la solicita".

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, así que el sujeto obligado no se encuentra forzado a poseer y proporcionar la información al detalle que solicita el ahora **Recurrente**, no obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, es dable proporcionar la documentación en la que conste la información solicitada; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Así que si bien este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el Órgano Garante que emite las resoluciones a los recursos de revisión, el ahora **Recurrente** solicita las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia, así que conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro y artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, que establece las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, asimismo, los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de

**Recurso de Revisión No:** 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Méjico y Municipios, la unidad de información a partir del momento en que reciba la solicitud tendrá un término de quince días hábiles para dar cumplimiento, asimismo se deberá informar al Instituto dentro del término de tres días, por lo que se identifica que el Sujeto Obligado posee las resoluciones a los recursos promovidos, conforme a lo siguiente:

*"Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."*

*"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."*

(Sic)

*"SETENTA.- A partir del momento en que la unidad de información reciba la resolución del recurso de revisión que emita el instituto, a través del SICOSIEM, en*

*términos del artículo 76 de la Ley, se tendrá un término de 15 días hábiles para cumplimentarla, si ese fuera el caso, en los términos señalados en la misma.*

*SETENTA Y UNO.- Una vez cumplimentada la resolución por parte de la Unidad de Información o el Comité de Información, se deberá informar al Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto a su cumplimiento.*

*Al informe mencionado en el párrafo anterior, se deberá acompañar la resolución que emita la Unidad de Información o el Comité de Información, así como los documentos que acrediten el cumplimiento.”*

*(Sic)*

Por cuanto hace al tercer punto de la solicitud de información el ahora Recurrente requirió “3.- *Solicito catalogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud.*”, en respuesta el **Sujeto Obligado** de forma toral expuso que “...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad de transparencia, asimismo no se encontró registro alguno que haya dejado la administración 2013-2015, concerniente al catálogo de información o expedientes clasificados...” conforme a lo siguiente:

Referente al numeral tres, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; asimismo me permito enunciarle que no se encontró registro alguno que haya dejado la administración 2013-2015, concerniente al catálogo de información ó de expedientes clasificados.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante tal situación, el **Recurrente** manifestó como razones o motivos de inconformidad “3.-*Con respecto a la solicitud de proporcionar catálogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la presente solicitud es decir al 29 de abril de 2016, la*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

unidad de transparencia de Nezahualcóyotl manifiesta que no encontró registro alguno de que la anterior administración le dejara catálogo del periodo 2013-2015, sin embargo lo manifestado no es excusa ni lo exime de la responsabilidad correspondiente aunada a que la información concerniente a 2016 no la entrega siendo su total responsabilidad de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, representando esto NEGATIVA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.”

Por lo anterior, resultan fundadas las razones o motivos de la inconformidad.

Es relevante precisar, que el **Sujeto Obligado** en su informe justificado adjuntó archivo que contiene los documentos denominados catálogo de clasificación de la información 2013, catálogo de clasificación de la información 2014 y catálogo de clasificación de la información 2015, mismo que contiene los datos de solicitud de información, número de acta de sesión, fecha de la sesión, clasificación de la información, periodo de reserva, rubro temático y fundamento jurídico, mismo que se puso a disposición del **Recurrente** en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, lo cual se considera que colma lo requerido en relación a este punto.

Por lo que hace a lo manifestado de “*la información concerniente a 2016 no la entrega siendo su total responsabilidad de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios*” el **Recurrente** refiere a una obligación contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y vigente el cinco de mayo del presente, disposición que no resulta aplicable al caso

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

particular, debido a que la solicitud de información fue presentada el veintinueve de abril del año en curso, es decir, antes de que entrara en vigor la disposición que señala.

En relación a lo manifestado por el Recurrente en la descripción del acto impugnado, referente a que *"La unidad de transparencia de acceso a la información pública del municipio de Nezahualcóyotl no entrega la información solicitada, tratándose de evadir su responsabilidad de entrega, incurriendo en responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 222 Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios"* se hace del conocimiento que las mismas no son materia del recurso de revisión que nos ocupa, no obstante conforme artículo 223 de la Ley en la materia, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo conducente por la vía idónea.

Por lo anterior, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de la inconformidad, de conformidad con los artículos 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic)*

Así que de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, que corresponde a las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Nezahualcóyotl desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como el catálogo de información o de expedientes clasificados del año 2013 a la fecha de la solicitud,** se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, siempre y cuando se protejan los datos confidenciales en ella contenidos, por lo cual se deberá de elaborar la **versión pública.**

Respecto a la versión pública, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base

en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y

**Recurso de Revisión No:** 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**Primero.** Se MODIFICA la respuesta del **Sujeto Obligado** y se ORDENA al **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** atienda la solicitud de información número 00903/NEZA/IP/2016 en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del **SAIMEX** en versión pública:

- “1.-El documento donde conste las áreas a las que se turnó las solicitudes de información y fecha en que cada área dio contestación, durante los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016.
- 2.-Todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información pública del

Recurso de Revisión No: 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipio de Nezahualcóyotl, desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y al veintinueve de abril de 2016”

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

**Segundo.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

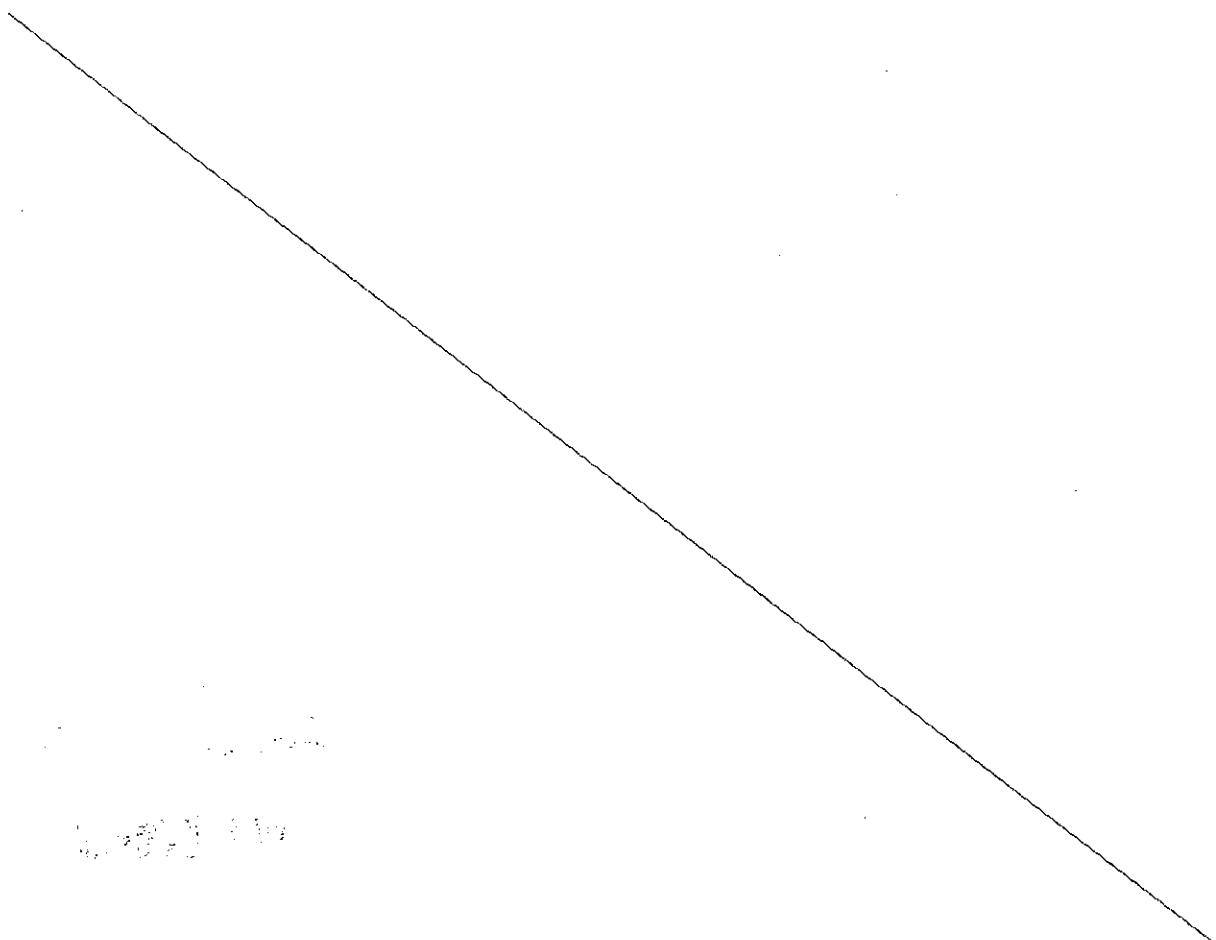
**Tercero.** Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Cuarto.** Gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad que determine lo conducente en términos

**Recurso de Revisión No:** 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENCIA JUSTIFICADA), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



**Recurso de Revisión No:** 01680/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Ausencia Justificada)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Ausente en la votación)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01680/INFOEM/IP/RR/2016.  
ZMS/OSAM/RHV

**PLENO**

